

**DEL MONTE TAIGETO A LA FIGURA DE LA INTERDICCIÓN.
LA DISCAPACIDAD: UNA APROXIMACIÓN DESDE LA SOCIOLOGÍA
JURÍDICA**

Alejandra Donají Núñez Escobar

SUMARIO: I. La discapacidad con base en el modelo social y el enfoque de derechos humanos, 1. ¿Qué es la discapacidad?;II. Visiones y Percepciones históricas de la discapacidad, 1.Grecia y Roma, 2. Edad Media, 3. Renacimiento; III. La deficiencia y la discapacidad, 1. Efectos de sus aproximaciones, 2.La relación con los marcos normativos, 3. México; IV. Conclusiones; V. Bibliografía

RESUMEN: Este artículo expone, de manera sintética, algunas de las relaciones entre la sociedad y las normas en relación con la discapacidad. Con base en la descripción de elementos relevantes de tres épocas históricas se evidencia la persistencia hasta nuestros días de enfoques de la discapacidad anteriores al modelo social. El texto es una aproximación a la compleja construcción social de la discapacidad, con la certeza de que la manera en la que definimos e interpretamos la discapacidad precisa la forma en la que la atendemos.

PALABRAS CLAVE: Discapacidad, modelo social, enfoques, sociología jurídica.

· Especialista en el tema de discapacidad. Miembro de la Red Iberoamericana de Expertos en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Coordinadora de Transversal, asociación de la sociedad civil que fomenta y defiende derechos humanos de las personas con discapacidad. aledonues@gmail.com

El presente artículo expone, a la luz del modelo social de la discapacidad, diversas interpretaciones de la discapacidad y la deficiencia; a efecto de poder, de manera deductiva, identificar las maneras en las que se le ha atendido a través de las normas y políticas públicas. Además, identifica algunas de las contradicciones existentes en los marcos normativos vigentes en México, en relación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad.

I. La discapacidad con base en el modelo social y el enfoque de derechos humanos

En la actualidad, desde el ámbito internacional, el enfoque que rige la discapacidad es el *modelo social de la discapacidad*, el cual prevé que la misma se genera en virtud de las barreras de los entornos físico y social.

Esta concepción se materializa en la Convención sobre las Personas con Discapacidad que se aprobó por los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, en Asamblea General, el 13 de diciembre del 2006. México firmó la Convención el 30 de marzo de 2007 y fue ratificada por el Senado de la República el 17 de diciembre del mismo año. Señala en el punto e) del Preámbulo, que la discapacidad es “un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en sociedad, en igualdad de condiciones que los demás”.

De lo anterior se pueden desprender –entre otros– los siguientes supuestos: ¹

- La discapacidad únicamente se puede entender en sociedad, dependiendo del contexto y del momento histórico particulares.
- Es un concepto que evoluciona y que su definición varía en términos de los entornos social, cultural, político y jurídico, en parte porque las barreras varían.
- La discapacidad resulta de la interacción con las barreras–productos sociales–de la actitud y del entorno.

¹ Núñez, Alejandra, *¿Qué es la discapacidad?*, Blog aledenuz en <https://aledenuz.wordpress.com/2016/01/25/que-es-la-discapacidad/>, Fecha de consulta 20 de octubre de 2017.

- Las barreras evitan la participación plena y efectiva en sociedad, alterando la igualdad de condiciones entre las personas con discapacidad y los demás.

Leonard Davis señala que “un impedimento es un hecho físico, pero la discapacidad es una construcción social”². En este sentido, tener una limitación en la movilidad es una característica propia y corresponde al ámbito privado, a la esfera íntima de la persona; pero un entorno sin rampas convierte ese impedimento en relaciones desiguales de libre tránsito, esto es, en discapacidad.

La Convención plantea que son las modificaciones y las adaptaciones al entorno, tanto físico como social, lo que permitirán que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos de manera participativa y activa en igualdad de condiciones con los demás. Por lo tanto, responsabiliza a los Estados firmantes de llevar a cabo las medidas necesarias, a través de acciones afirmativas, diseño universal, legislación y políticas públicas, con el objetivo de garantizar la igualdad de las personas con discapacidad.

Además, es el primer instrumento de derechos humanos del siglo XXI legalmente vinculante y el que cuenta con el mayor número de firmas por parte de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, 160 a la fecha, lo cual supera incluso el número de firmas de la Convención sobre los Derechos del Niño.³

1. ¿Qué es la discapacidad?

A la luz del modelo social, la discapacidad es una problemática social que surge cuando las relaciones de una persona con una “deficiencia” se comportan con diferentes niveles de igualdad, acceso y participación.

Utilizamos el término deficiencia, condición e impedimento físico, sin mucho rigor, sin embargo, no como sinónimos. Los términos son empleados como un marco para referir características físicas de la esfera individual de una persona. Consideramos que estas características físicas se definen en

² Davis, Leonard, *The disability studies reader*, New York, Routledge, 1997, p. 6. Traducción de la autora.

³ Organización de las Naciones Unidas, *Treaty Collection*, en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=iv-15&chapter=4&lang=en, Fecha de consulta 20 de octubre de 2017. Traducción de la autora.

términos del entorno. El objetivo no es definir cuál es la implicación o definición específica de aquellas características físicas a las que se les considera deficiencias, ni la limitación teórica que conlleva referirse a impedimentos físicos. Por el contrario, nos enfocaremos en los problemas, las implicaciones, y objetivos de la problemática social de la discapacidad con base en los instrumentos jurídicos internacionales.

Es en el ámbito social, en las relaciones con otros individuos, donde se genera la discapacidad. Las relaciones y construcciones sociales fomentan que una característica particular, de la esfera personal, se utilice como justificación para limitar el goce y ejercicio de derechos fundamentales.

La discapacidad no es una experiencia personal circunscrita al impedimento físico, sino una problemática social que se advierte y exterioriza de diversas maneras en virtud del contexto. Además, en la expresión de la discapacidad impactan diversos factores: la deficiencia que se tenga, temporalidad de la misma, familia, capacidad económica, género, raza, etnia, cultura. A grandes rasgos, no va a ser lo mismo la discapacidad en un ambiente rural que en uno urbano, y no es lo mismo ser loca que loco.⁴

II. Visiones y Percepciones históricas de la discapacidad.

En las diferentes etapas históricas, la discapacidad se considera desde distintas percepciones y enfoques, se observa a través de diversas condiciones políticas, sociales, económicas y jurídicas. Por consiguiente, su interpretación, definición y construcción conceptual varía.⁵

Las interpretaciones no conllevan un cambio de paradigma, sino que éstas coexisten. De manera que aún en un período determinado, a la deficiencia y a la discapacidad, no se les da un trato único, homogéneo ni claro. Hoy en día coexisten visiones de aniquilación, segregación, exclusión e inclusión, en el mismo espacio geográfico y cultural.

A la luz del modelo social, esbozaremos *grosso modo* algunas de las características de tres épocas históricas a efecto de resaltar la importancia de

⁴ Colectivo Autogestión Libre-Mente sobre la Violencia de Género en Salud Mental, "No es lo mismo ser loca que loco", Periódico *El desconcierto*, edición del 12 de marzo de 2017, Chile, en <http://www.eldesconcierto.cl/2017/03/12/no-lo-loca-loco/>, Fecha de 21 de octubre de 2017.

⁵ Núñez, Alejandra, *La problemática social de la discapacidad motriz, normatividad, programas y acciones gubernamentales para su atención: el caso de la Ciudad de México 2007- 2014*, Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2015, p. 15.

las construcciones sociales, así como su relación con la sociedad y la normativa. Resulta necesario enfatizar que en virtud de que los acercamientos no han sido homogéneos lo que se expone constituye sólo un fragmento de las interpretaciones que se han dado, y en ningún momento un absoluto. Por ejemplo, en la antigüedad se puede advertir una visión de aniquilación a los impedimentos físicos congénitos, pero también emperadores con los mismos, como el romano Claudio, quien fungió como el cuarto emperador romano de la dinastía Julio-Claudia; gobernó desde el 24 de enero del año 41 hasta su muerte, en el año 54, tenía deficiencias físicas severas, como motrices y tartamudez.

Además, el trato no suele ser homogéneo ni claro, sino que suelen existir contradicciones. Un ejemplo de esto, es que el entonces Presidente Franklin Delano Roosevelt, en su carrera política, utilizó la discapacidad en tres vertientes: la ocultó, la mostró como ejemplo de fortaleza y superación personal, y por otra parte la exaltó como un elemento de empatía con los soldados heridos a causas de la guerra.⁶ Por lo que el siguiente esbozo únicamente constituye una pequeña referencia respecto a una problemática compleja y se sustenta en un trabajo de investigación previo.⁷

1. Grecia y Roma

En Grecia y Roma se diferenció entre los impedimentos físicos congénitos (fácilmente identificables) y los adquiridos. Ello fomentó una clasificación en virtud de la forma en la que una persona adquiere la deficiencia, que se trasladó en menosprecio hacia los impedimentos congénitos y tolerancia hacia los adquiridos. Esto, en gran parte, por la importancia de la cotidianeidad en aquel entonces de lo bélico.

Un ejemplo de lo anterior es que cuando un niño presentaba algún defecto visible relacionado con su supervivencia, era arrojado del monte Taigeto, pero no debido a la condición del niño, sino por efecto y reflejo de su cultura.

En aquel entonces, en una sociedad estratificada, donde los asuntos públicos eran primordiales, las aptitudes, cualidades y valores de los

⁶ Núñez, Alejandra, *La problemática social de la discapacidad... Ob. cit.*, p.25

⁷ *Idem.*

espartanos requerían de su población la capacidad de autodefensa, de fuerza física y de una extrema capacidad bélica.⁸ En el contexto de la antigüedad, la atención a los impedimentos se encontraba ligada a la aniquilación en virtud de los valores requeridos para la supervivencia del grupo.

2. Edad Media

En la Edad Media, con base en la entonces cotidianidad regida por la religión, se comenzó a ver el impedimento como una amenaza a la vida pública. Con el predominio de la influencia de la Iglesia, a las personas con impedimentos se les asoció con milagros o castigos: evidencia de Dios o de pecado, incluso por culpa de la familia. Por lo que se les percibió como un humano que no era imagen y semejanza de la divinidad y, por ende, en automático era considerado un peligro. Lo anterior, contribuyó a una asociación negativa de la diferencia y se les segregó en casas especiales -alejados de la sociedad y de su familia-, lo que generó un grave proceso de exclusión.

La exclusión, como atención a la discapacidad, se sustentó en el asistencialismo. En virtud del cual, imposibilitados de interactuar económicamente, las personas con discapacidad se volvieron víctimas de la caridad, y se les asoció con un alto costo económico. Percepción que se explotó después con bases raciales por el nazismo y que culminó con la eugenesia y el aniquilamiento en el Aktion T4.⁹

La forma en la que socialmente –las familias, los pueblos y las instituciones– manejaron y explicaron la deficiencia generó barreras muy concretas. Al excluirlos con base en la carga religiosa del impedimento y el manejo discursivo del asistencialismo, se les concibió como objetos de cuidado.

La manera en la que se atendió y entendió el impedimento generó discapacidad expresada en forma de exclusión, asistencialismo, objeto de cuidado, reducción de capacidad económica y miedo. Visión que permanece hoy en día y que actualmente conlleva la negación de las personas con discapacidad como sujetos de derechos.

⁸ Núñez, Alejandra, *La problemática social de la discapacidad... Ob. cit.*, p. 18.

⁹ Museo memoria y tolerancia, Exposición Permanente, Primera Sala, México, Fecha de visita 20 de febrero de 2017.

3. Renacimiento

En el Renacimiento, la supremacía de la ciencia sobre la religión fomentó que se alterara la forma de percibir los impedimentos físicos. Con base en los avances científicos se dio un proceso de especialización y con ello la división y categorización médica, en términos del diagnóstico.

Se difundió el marco conceptual de que la discapacidad es un problema físico individual, con distintas clasificaciones, y se consideró a la ciencia y a la medicina como la opción para regresar a la persona a la “normalidad”, o lo más cercano a ella posible¹⁰. Lo que se conoce como *el enfoque médico de la discapacidad*.

Este enfoque conlleva la responsabilidad en la esfera del individuo y no en la construcción social. Es el individuo quien debe adaptarse al entorno y no al contrario. Así, si no se “cura”, la culpa es de la persona; por ende, la exclusión y la segregación se ven como una consecuencia individual, incluso vinculada a una falta de esfuerzo, sin considerar la responsabilidad del proceso médico.

Estas ideas se robustecieron en la segunda mitad del siglo XX con una visión centrada en la rehabilitación. La imperiosa necesidad médica de regresar a una persona al conjunto de los “demás” se utilizó como un elemento para justificar la normalización, medida de la época para atender la discapacidad.

Al pretender normalizar a una persona con base en tratamientos médicos dirigidos hacia la deficiencia y procesos de rehabilitación, a las personas con discapacidad se les excluyó en instituciones médicas con fuertes bases asistencialistas y se les sometió a diversos procedimientos médicos y científicos.

III. La deficiencia y la discapacidad

No solo es importante considerar la construcción social en el nivel de aproximación a la deficiencia, sino la deficiencia en si misma. Ésta al igual que la discapacidad se define por el espacio y el tiempo en el que se presenta. En

¹⁰ Núñez, Alejandra, *No por tipo*, Blog aledenez en <https://aledenez.wordpress.com/2016/11/18/no-por-tipos/>, Fecha de consulta 20 de enero de 2017.

este sentido, Abberly afirma que la insuficiencia es una categoría que cambia a lo largo de la historia¹¹.

La cotidianidad y la normalidad, en virtud de la cultura, definen lo que se considerará como deficiencia o como impedimento y, además, se les observa desde categorías que varían.

Estas categorías están basadas en cuestiones sociales como las necesidades del momento histórico, la estructura jerárquica de la sociedad, el avance médico, el género, la clase social. Por ejemplo, a la fecha sería muy difícil considerar que la histeria femenina existe, sin embargo, desde Platón hasta mediados del siglo XIX se le diagnosticó, y atendió de diversas maneras¹². Así, si bien la discapacidad es una problemática social lo cierto es que tiene una base material, relacionada con el cuerpo, cuya interpretación también varía.

1. Efectos de sus aproximaciones

Lo que se entienda por discapacidad y deficiencia no es una cuestión menor. Las percepciones y visiones de éstas sustentan la manera en la que la sociedad se aproxima. Por consiguiente, la interpretación que se les dé afecta directamente su atención y tienen un resultado directo en la vida de las personas.

En nuestros días perduran visiones de aniquilación que tienen un gran parecido con prácticas sociales de la antigüedad; una visión asistencialista que trata a las personas con discapacidad como objetos de cuidado y que conlleva la negación de las personas con discapacidad como sujetos de derechos. Además, entre otras, una visión médica con base en la cual se ve la discapacidad en la esfera personal de la persona y no como una construcción social.

Sin embargo, en el entorno actual (con base en la Convención) no puede considerarse que la discapacidad sea un problema individual. Se le debe

¹¹ Abberley, Paul, "Trabajo, Utopía e insuficiencia" en Barton, Len (coord.), *Discapacidad y Sociedad*, Morata Editores, Madrid, 1998, p. 77.

¹² Briones Ramírez, Nadia, *Fragmentos Estéticos de la Imagen de la Histeria. Un estudio sobre la Iconographie Photographique de la Salpêtrière*, Universidad Politécnica de Valencia, Facultad de Bellas Artes de San Carlos, Julio, 2016, 142, en <https://riUNET.upv.es/bitstream/handle/10251/75545/BRIONES%20%20Fragmentos%20est%C3%A9ticos%20de%20la%20imagen%20de%20la%20histeria.%20%20Un%20estudio%20sobre%20la%20Iconographie%20Pho....pdf?sequence=2>, Fecha de consulta 24 de octubre de 2017.

entender como una problemática social que se genera por relaciones y construcciones sociales que tienen como resultado la desigualdad de derechos y oportunidades¹³. Las personas con discapacidad son sujetos de derechos y se les deben promover, respetar, proteger y garantizar los mismos.

La complejidad de la problemática y sus intersecciones generan confusión, tanto del problema social como de los actores y de la forma de atenderlo. Por ello, resulta importante identificar el enfoque que utilizamos.

2. La relación con los marcos normativos

La percepción de la discapacidad impacta en los marcos jurídicos, y como persisten diversas percepciones de la discapacidad, las normas suelen reflejar estas contradicciones. De manera breve, nos enfocaremos a la relación entre la discapacidad y el derecho a partir de los ejemplos históricos que esbozamos previamente.

En Esparta, las leyes de Licurgo¹⁴ contemplaban el despeñamiento de los que no fueran aptos para la guerra, lo que corresponde a un tratamiento social ante el impedimento y la deficiencia de aniquilamiento regulado, como el ejemplo del monte Taigeto.

El reflejo del pensamiento de la Edad Media se materializa con la Bula papal de Inocencio VIII *Summis desiderantes affectibus* y la oficialización de la persecución de la brujería. La publicación del *Malleus Maleficarum* y la fundación de la Inquisición (Santo Oficio), legitimaron y fueron el fundamento legal para actos de aniquilación y exclusión¹⁵.

Por otra parte, posterior a la Edad Media, como bien describe Foucault en *Stultifera Navis*¹⁶, en el mundo occidental, en el proceso de sustitución de la muerte por la locura, se llevó a cabo la conversión de leprosarios a casas de exclusión con base en las concepciones que regían en la época. Así, como un fenómeno que comienza a partir del reglamento de leprosarios emitido por Luis VIII en Francia y a través de diversos acuerdos y edictos, se modificó la política

¹³ Transversal, *Acción sobre los derechos de las personas con discapacidad*, en <https://www.discapidadtransversal.org/>, Fecha de consulta 25 junio de 2017.

¹⁴ Mercedes Sosa, Laura, *Reflexiones sobre la discapacidad: dialógica de la inclusión y exclusión en las prácticas*, Revista Ágora para la EF y el Deporte, Número 9, 2009, 57-82, en https://www5.uva.es/agora/revista/9/agora9_mercedessosa_5.pdf, [consulta junio 2017]

¹⁵ Donelli, Isa, *Las cartas de las brujas*, Editorial De Vecchi, 2012, p. 35.

¹⁶ Foucault, Michel, *Historia de la locura en la época clásica I*, Fondo de Cultura Económica, México, 2016, p. 13-16.

pública a efecto de convertir la estructura de los leprosarios a hospitales de incurables y locos (casas de atención a enfermedades mentales).¹⁷

Por otra parte, el enfoque médico de la discapacidad aplicado a la clasificación psiquiátrica generó la aplicación de tratamientos agresivos. Entre estos, se encuentran las leucotomías prefrontales o lobotomías, que se utilizan como tratamientos de normalización. Incluso, en 1949, Antonio Egas Moniz, psiquiatra y neurocirujano, ganó el premio Nobel de Medicina por llevarlas a cabo¹⁸.

Con base en lo anterior resulta innegable la relación del derecho y la discapacidad. Los términos en los que definamos la problemática se relaciona de manera bidireccional con el marco legal y las políticas públicas correspondientes.

3. México

En México, a partir de las reformas constitucionales de 2011, en términos de los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Convención es de rango constitucional, lo cual se robustece con la Contradicción de Tesis 293/2011, resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin embargo, una parte importante de la legislación nacional ha sido omisa en incorporar el modelo social de la discapacidad a sus preceptos; o en su defecto, ha generado híbridos con base en modelos anteriores de atención a la discapacidad. A continuación, exponemos algunos ejemplos.

Continúan vigentes políticas de aniquilación: los Códigos Penales de 16 Estados de la República fomentan(al no criminalizar) el aborto por alteraciones genéticas o congénitas graves.¹⁹

La segregación se advierte en la política educativa nacional. A las personas con discapacidad se les brinda educación en escuelas especiales (Centros de Atención Múltiple)²⁰, además, no se cuenta con un modelo de

¹⁷ Foucault, Michel, *Historia...*, *Ob. cit.*, pp.13-15.

¹⁸ BBC, *La controvertida historia de la lobotomía*, publicación, 01 julio 2015, en http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/07/150701_salud_lobotomia_historia_il, Fecha de consulta 20 de junio de 2017.

¹⁹ Gire Asociación Civil, *Causales de Aborto en Códigos Penales Estatales*, en <https://gire.org.mx/consultations/causales-de-aborto-en-codigos-penales-estatales/?type=aborto-legal-y-seguro>, Fecha de consulta 21 de junio de 2017.

²⁰ Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, *Panorama Educativo de México: Indicadores del Sistema Educativo Nacional 2014*, p. 23, en <http://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P1/B/113/P1B113.pdf>, Fecha de consulta 21 de junio de 2017.

educación inclusiva. Esto repercute en una tasa alta de analfabetismo, un menor nivel educativo y, eventualmente, en una incorporación laboral muy reducida²¹. Respecto a la Ley General de Educación, en junio de 2016 se reformaron los artículos 2o., párrafo primero; 7o., fracción VI; 10, penúltimo párrafo; 12, fracción III; 23, segundo párrafo; 41, párrafos primero, segundo, tercero, ahora cuarto párrafo, cuarto ahora quinto, y quinto ahora sexto párrafo; 45, primer párrafo; 55, fracción II; 59, segundo párrafo; 70, párrafo segundo, inciso a); y 75, fracción XVI; y se adicionan la fracción VI Bis al artículo 7o.; la fracción II Bis al artículo 33; un tercer párrafo al artículo 41, con lo cual se robusteció la educación especial, cuando a nivel internacional se aboga por su eliminación a favor de la educación inclusiva.

Además, existen otras regulaciones que reflejan que el tránsito de un enfoque médico (basado en la sustitución de voluntad) a un enfoque de derechos humanos (donde a las personas con discapacidad se les reconozca ser sujetos de derechos) aún no se ha materializado en la normativa nacional.

Entre éstas se encuentran los Códigos Civiles del país, que aún mantienen la figura de interdicción y diversas restricciones derivadas de la misma interpretación, como la restricción al matrimonio, como ejemplo representativo se encuentra el Código Civil para el Estado de Colima que prevé en su artículo 156 fracción VIII, como impedimento para el matrimonio: “La embriaguez habitual, la morfinomanía, la eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes. La impotencia incurable para la cópula, la sífilis, la locura y las enfermedades crónicas e incurables, que sean, además contagiosas o hereditarias”.

Los Códigos contravienen lo previsto en la Convención al fomentar que la capacidad jurídica sea ejercida por otra persona. Cuando en términos del artículo 12 de la Convención las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, así como a la capacidad jurídica en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida, por lo que deberían poder ejercerla directamente.

Otro caso es la figura de inimputabilidad, por ejemplo el Código Penal del Distrito Federal en el artículo 29, que viola el derecho al debido proceso. Al

²¹Transversal, *Acción sobre los derechos de las personas con discapacidad*, Ob. cit.

respecto, el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en sus observaciones al artículo 14 de la Convención, ha señalado que ello es contrario al derecho a la libertad y seguridad de las personas con discapacidad.²²

Aunado a lo anterior, la reciente expedición de Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establece en el artículo 24, fracción III, que el realizar procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo, no es tortura. Avala la omisión del consentimiento personal, libre e informado, y permite que otro lo otorgue.

La falta de consentimiento o el que sea otorgado por un tercero, en materia de discapacidad, ha significado procedimientos como los internamientos sin consentimiento, la esterilización forzada.²³ E incluso en México se llevan a cabo lobotomías para atender desórdenes alimenticios, como la anorexia en mujeres.²⁴

Estas medidas corresponden con la aplicación del enfoque médico, centran el problema en la persona y no en las barreras sociales que generan la situación, como lo son las percepciones culturales sobre el cuerpo de la mujer. Perder de vista las barreras también impide entender de manera interseccional cómo otros factores, como el género, tienen un impacto en esta situación.

Las leyes regularizan enfoques que repercuten en la política pública y en la atención a la discapacidad. Por ello, resulta importante identificar el enfoque que utilizamos al aproximarnos a la problemática social; así como identificar los actores, políticas públicas e instancias involucradas.

²² Committee on the Rights of Persons with Disabilities, *Guide lines on article 14 of the Convention on the Rights of Persons with Disabilities. The Right to Liberty and Security of Persons with Disabilities*, United Nations, 2015, pp. 6-8. Traducción de la autora.

²³ Iniciativa de Ley Nacional de Salud Mental presentada el 25 de abril de 2017, en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/04/asun_3526762_20170420_1492453429.pdf, Fecha de consulta 23 de junio de 2017.

²⁴ Senado de la República, LXI Legislatura, Proposición con punto de acuerdo para expresar reconocimiento al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por su compromiso y éxito en el combate a los trastornos de la conducta alimentaria, presentada el 06 de septiembre de 2011, en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2011/09/asun_2789837_20110906_1315341846.pdf, Fecha de consulta 23 de junio de 2017.

IV. Conclusiones

La conciencia social ha incorporado como propios algunos de los elementos de los enfoques anteriores de la discapacidad; fragmentos de éstos continúan y se reflejan en nuestra concepción actual sobre la discapacidad²⁵. Ello influye en la manera en la que las familias, la sociedad, y las instituciones se aproximan y atienden la discapacidad.

En términos de la Convención, el modelo social de la discapacidad es el que debería guiar las respuestas del derecho a las situaciones sociales relacionadas con la discapacidad. De conformidad con las obligaciones adquiridas a través de los tratados internacionales resulta necesario armonizar los marcos normativos al modelo social a efecto de garantizar el goce de derechos fundamentales a las personas con discapacidad.

En materia de discapacidad, con base en la Convención, se buscan procesos de inclusión, en donde las personas con discapacidad ejerzan y gocen de sus derechos humanos en igualdad de condiciones. Pero para ello, resulta fundamental identificar y nombrar la problemática con claridad porque es lo que nos permitirá atenderla de manera congruente y adecuada.

V. Bibliografía

- Barton, Len (coord.), *Discapacidad y Sociedad*, Morata Editores, Madrid, 1998.
- Briones Ramírez, Nadia, *Fragmentos Estéticos de la Imagen de la Histeria, Un estudio sobre la Iconographie Photographique de la Salpêtrière*, Universidad Politecnica de Valencia, Facultad de Bellas Artes de San Carlos, Julio, 2016, 142, en <https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/75545/BRIONES%20-%20Fragmentos%20est%C3%A9ticos%20de%20la%20imagen%20de%20la%20histeria.%20%20Un%20estudio%20sobre%20la%20Iconographie%20Pho....pdf?sequence=2>
- Committee on the Rights of Persons with Disabilities, United Nations, *Guide lines on article 14 of the Convention on the Rights of Persons with Disabilities. The Right to Liberty and Security of Persons with Disabilities*, 2015.

²⁵ Núñez, Alejandra, *La problemática social de la discapacidad... Ob. cit.*, p. 15

- Davis, Leonard, *The disability studies reader*, New York, Reutledge, 1997.
- Donelli, Isa, *Las cartas de las brujas*, Editorial De Vecchi, 2012.
- Foucault, Michel, *Historia de la locura en la época clásica I*, Fondo de Cultura Económica, México, 2016.
- Iniciativa de Ley Nacional de Salud Mental el 25 de abril de 2017, en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/04/asun_352676_2_20170420_1492453429.pdf
- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, *Panorama Educativo de México: Indicadores del Sistema Educativo Nacional 2014*, en <http://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P1/B/113/P1B113.pdf>
- Mercedes Sosa, Laura, *Reflexiones sobre la discapacidad: dialógica de la inclusión y exclusión en las prácticas*, Revista Ágora para la EF y el Deporte, Número 9, 2009, en https://www5.uva.es/agora/revista/9/agora9_mercedessosa_5.pdf
- Núñez, Alejandra, *La problemática social de la discapacidad motriz, normatividad, programas y acciones gubernamentales para su atención: el caso de la Ciudad de México 2007- 2014*, Tesis licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2015.
- Organización de las Naciones Unidas, *Treaty Collection*, en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=i-v-15&chapter=4&lang=en
- Senado de la República, LXI Legislatura, Proposición con Punto de acuerdo para expresar reconocimiento al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por su compromiso y éxito en el combate a los trastornos de la conducta alimentaria, 2011, en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2011/09/asun_278983_7_20110906_1315341846.pdf

Legislación

- Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, 2007.
- Ley General de Educación, última reforma publicada junio 2016.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles
- Código Civil para el Estado de Colima

Código Penal del Distrito Federal

Contradicción de Tesis 293/2011, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013.

Páginas web

BBC

<http://www.bbc.com/mundo/noticias/>

Colectivo Autogestión Libre-Mente sobre la Violencia de Género en Salud Mental

<http://www.eldesconcierto.cl/2017/03/12/no-lo-loca-loco/>

Gire Asociación Civil

<https://gire.org.mx/consultations/>

Núñez, Alejandra, Blog aledenuetz,

<https://aledenuetz.wordpress.com/2016/01/25/que-es-la-discapacidad/>

<https://aledenuetz.wordpress.com/2016/11/18/no-por-tipos/>

Organización de las Naciones Unidas

<http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?navid=24&pid=787>

Transversal, Acción sobre los derechos de las personas con discapacidad

<https://www.discapacidadtransversal.org/>